B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo nº 428/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 6 de febrero de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 428/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacarsa (Viajes por Carretera, S.A.), para impugnar la resolución del Director General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 15 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 250.000 ptas., (1.502,53 €) por incumplimiento de las prohibiciones de tráfico establecidas, incurriendo en infracción tipificada de muy grave en el artº. 140. a) de la Ley 16/1987 de 30 de julio (Ex.IC-2405/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución la interesada, mediante escrito de fecha 26-1-2001 (Registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es de admitir a trámite, en el orden procedimental, el presente recurso, ya que concurren en el mismo los requisitos necesarios para ello, tanto subjetivos, de personalidad, representación y legitimación en causa, como objetivos, de su interposición en tiempo y forma hábiles y la competencia del Órgano para conocer del mismo.

Segundo.—En cuánto al fondo de la cuestión planteada, a la vista de lo actuado y alegado, procede, de conformidad con lo informado al respecto, desestimar el presente recurso, confirmando el acto impugnado, al reiterarse ahora, esencialmente, los mismos argumentos y alegaciones de instancia que fueran debida y acertadamente contestados y valorados en aquel, a cuyos fundamentos de Derecho nos remitimos y damos por reproducidos, en aras de la eficacia y celeridad procedimentales. La interesada no aportó en instancia, ni tampoco ahora en vía de recurso, prueba alguna que contradiga los hechos probados y constatados en el acto recurrido que ha de confirmarse como arreglado a Derecho, teniendo en cuenta la prueba de cargo suministrada por la Inspección actuante, cuyas actas darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellas recogidos, de acuerdo con lo establecido en el artº. 22 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, aprobado por Real Decreto 28-9-90.

Tercero.—En contra de lo alegado por la recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está recurriendo y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por aquella. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 7 1987 declara que la indefensión se produce cuándo se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviniere o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurren en el presente caso, como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que esto se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30 4 1982, «han de ser defectos substanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa..., los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas».

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacar, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2000 (Exp.IC-2405/2000); la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, Nº 0200000470, Pº. de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 10 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—31.498.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos nº 5822/00 y 25/03.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 15 de enero y 2 de abril de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 5822/00 y 25/03.

«Examinado el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Esveno Transportes, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 17 de noviembre de 2000, que le sanciona con multa de 460.000 (2.764,66 euros) pesetas y el precintado del vehículo matrícula B-9749-IS por un período de un año, por carecer el citado vehículo de la preceptiva autorización para realizar los servicios de transporte realizados durante el mes de marzo de 2000 a favor de las empresas Aldetrans, S.A., Transportes Canals y Llop, Henkel Ibérica, S.A., Central Bebidas Montcada y Reixac, S.L., Vandermoortele Ibérica, S.A., Tranquela, S.L., Serralta, S.A. (Exp. nº IC-2373/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Único.—La entidad recurrente alega que, en fecha 22 de septiembre de 1998, solicitó la renovación de la correspondiente autorización, la cual no obtuvo a consecuencia del débito que mantenía con la Administración por no haber abonado en período voluntario las multas derivadas de varios procedimientos sancionadores, manifestando asimismo que, en la actualidad, se halla en trámites de obtener una nueva autorización, alegación esta última que, además de no resultar acreditado que la mercantil recurrente haya formulado solicitud alguna en tal sentido, carece de alcance exculpatorio, toda vez que el hecho, como reconoce la propia recurrente,